

<b>RADICADO</b>	<b>20205510101452</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>2020554490106003E</b>
<b>CASO ARCO</b>	<b>7959592</b>
<b>TEMA</b>	<b>Ley 1801 de 2016 Art. Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Núm. 1, 3, 4, 11 y 12</b>
<b>PRESUNTO INFRACTOR</b>	<b>Ciudadano ocupante del predio indeterminado pero determinable</b>
<b>UBICACIÓN DEL BIEN</b>	<b>Poligono 194 - COLINDANCIA LA ESMERALDA Ocupación 241 Coordenadas X: 97,697.106 Y: 88,381.131 en la Localidad de Usme</b>

#### ACTA DE AUDIENCIA No. 1

En Bogotá D.C., siendo **15 de febrero de 2023 a las 8:40 am**, día y la hora señalada en el auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a dar inicio la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del radicado **20205510101452** y caso ARCO **7959592**, con el fin de determinar si la conducta adelantada por el presunto infractor **ocupante del predio indeterminado pero determinable** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016, puntualmente por los comportamientos definidos en los numerales **1, 3, 4, 11 y 12** del artículo 135, en la construcción ubicada en el **Poligono 194 - COLINDANCIA LA ESMERALDA Ocupación 241, Coordenadas X: 97,697.106 Y: 88,381.131 en la Localidad de Usme** conforme lo señala el **MEMORANDO DE INFORME TECNICO** de fecha **6/1/2020** presentado por la Alcaldía Local de **Usme**, génesis de la presente actuación.

#### 1. Saneamiento

Sobre la potestad que se dispone para el saneamiento, los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento. Así, los artículos 132 del Código General del Proceso y 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

El juez director del proceso, entonces, debe ejercer en todo proceso o actuación ese control de legalidad que se traduce en medidas de saneamiento que pueden consistir en corregir las irregularidades, decretar nulidades o adoptar cualquier otra medida que permita hacer efectiva la tutela judicial efectiva o que evite un desgaste de la administración de justicia.

Previo al inicio de la audiencia tiene el despacho que, en el presente proceso, mediante auto calendarado de 5 de diciembre del año 2022, se avoco conocimiento y se convocó a la audiencia de que trata el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana para el día de hoy, llegado el día y la hora para celebrar la diligencia, el operador que instala la audiencia evidencia que no se hace presente a la diligencia el ciudadano poseedor u ocupante del predio objeto de la presente litis.

En el curso de la audiencia, y al verificar el expediente, se evidencia que no se cuenta con la constancia de entrega de la citación o fijación de aviso en el predio, pues el aviso y la citación remitida no pudieron ser entregadas y fijadas para comunicar al aquí encartado el inicio de la actuación y la celebración de las audiencias, por lo cual resulta más que lógico que el ciudadano poseedor u ocupante del predio no se hiciera parte en la actuación, pues no fue enterrado en debida forma del inicio del trámite que nos convoca.

Ante esta eventualidad y a efectos de evitar nulidades o vicios que puedan afectar el desarrollo del proceso o que puedan impedir su continuación y su trámite, el despacho suspenderá esta audiencia y la reprogramará nuevamente audiencia inicial para el día **9 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 de la mañana**, notificando a la parte

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA  
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18  
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

en debida forma conforme lo establece el numeral segundo del artículo 223 del CNSCC, enterando al presunto infractor del comportamiento por el cual se inició la presente diligencia.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender la diligencia por las causales previamente anotadas.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para la celebración de la audiencia inicial el día 9 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 de la mañana de manera mixta, presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá; o empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación accediendo a través de internet a la plataforma virtual MS TEAMS para lo cual deberán elevar solicitud al despacho del enlace de conexión indicando nombre, cedula, teléfono, correo electrónico y numero de radicado .

**TERCERO:** CITAR al presunto contraventor, poseedor u ocupante del predio objeto de la acción por el medio más expedito en los términos indicados en el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para que comparezcan a la audiencia pública en la fecha y hora señalada a efectos de que allegue cualquier tipo de prueba y manifieste sus descargos respecto a la infracción, y así pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, en concordancia con lo indicado en el inciso 4 del artículo 232 *ibidem* que indica "(...) No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, (...)."

**Parágrafo 1:** De no ser posible la entrega de la citación, fíjese aviso en la puerta de acceso principal o paredes del predio previas las advertencias de ley parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016<sup>1</sup>. De lo anterior, déjese la evidencia en el expediente.

**CUARTO:** Comunicar al delegado del Ministerio Público el presente auto para lo de su competencia, conforme lo prescribe el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016.

**QUINTO:** ORDENAR al Auxiliar Administrativo elaborar las comunicaciones, avisos y demás respectivas y realizar el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO

**SEXTO:** La presente decisión queda notificada en estrado. De igual forma, publíquese en el micrositio la presente decisión.



**JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON**  
**INSPECTOR DIECIOCHO (AP 18) DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C**

En esos termino se da por terminada la diligencia, quedando pendiente su reanudación el día y hora señalada. Se agradece a los comparecientes su asistencia.

**SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.**

<sup>1</sup> Artículo 223. *Trámite del proceso verbal abreviado.*

**Parágrafo 1°.** Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.